

**CIRCULAR n° 25/2020**  
**REF. ACORDADA N° 8063**

Montevideo, 09 de marzo de 2020.-

**ALOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Acordada n° 8063 de fecha 05 de marzo de 2020, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.

**Esc. Mariela DECARO**  
**Subdirectora General Jurisdiccional**  
**Servicios Administrativos**





PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Acordada n° 8063**

En Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores, Bernadette Minvielle Sánchez -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Eduardo Turell Araquistain, Luis Tosi Boeri, y Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane,

**DIJO:**

**I)** que por Acordada N° 7953 de 9 de noviembre de 2017, se reguló el mecanismo por el cual se establece la prórroga de la audiencia de formalización a los efectos de realizar el “control de detención” cuando se están por vencer las 24 horas de detención sin haber comparecido ante Juez, disponiendo que el Juez competente que dirige ésta y otorga la prórroga, conserva su competencia para la continuación de dicha audiencia (formalización), no siéndole posible declinar competencia para ante otro Juez;

**II)** que los operadores judiciales han considerado favorable para el funcionamiento del servicio, que el control de la detención se pueda realizar en audiencia autónoma sin que ello implique prevención para el Juez interviniente. Esta medida contribuirá a que el Ministerio Público disponga de la totalidad del plazo constitucional de detención del investigado;

**III)** que en virtud de lo antes expuesto, la Corporación entiende necesario dejar sin efecto la referida Acordada **únicamente para el departamento de Montevideo**, a los efectos de no generar impacto en Sedes del interior en virtud de la dotación de Magistrados existente, teniendo presente sus posibles efectos en la etapa de juicio referido a las prevenciones;



**ATENTO:**

a lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2° de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE**

**1°.- Dejar sin efecto lo dispuesto por Acordada N° 7953 para el departamento de Montevideo**, con la excepción que se dirá, **quedando vigente para el Interior del país**. Para el departamento de Montevideo, el procedimiento será el que se detalla a continuación, manteniéndose los flujos de trabajo acordados a los que se hace referencia en la mencionada Acordada N° 7953.-

**2°.-** Cuando el investigado se encuentre detenido, aún no se haya culminado la indagatoria por parte del Ministerio Público y previo al vencimiento de las 24 horas de detención, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución de la República, el Fiscal actuante podrá solicitar desde el Sistema de Información del Proceso Penal Acusatorio de Uruguay (SIPPAU), ante el Juez de Turno, el control de dicha detención utilizando la opción “solicitud de audiencia de control de detención/formalización con detenidos”. Esta solicitud será recibida en la Oficina Penal Centralizada (OPEC) a través del Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM).

Realizado el control de detención, el Fiscal deberá ingresar una nueva solicitud a los efectos de celebrar la audiencia de formalización, en caso de corresponder.

**3°.-** Sin perjuicio del procedimiento descripto, si el Fiscal solicita directamente la formalización del investigado, en ella se realizará el control de detención, sin necesidad de realizar una audiencia exclusivamente a tales efectos.-

**4°.-** La actuación del Juez que realiza la audiencia de control de detención que se menciona en el ordinal segundo **no implica prevención** para celebrar la eventual audiencia de formalización, sin perjuicio de que dicho Magistrado no queda exceptuado de la asignación aleatoria de aquélla, si fuera dentro de su turno.-

**5°.-** Ambas solicitudes deberán ser enviadas a través del SIPPAU para su recepción en el SGJM. En caso de que la solicitud de audiencia de control de detención haya sido ingresada por baranda, la eventual solicitud de formalización necesariamente deberá





REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

presentarse de igual forma, para así garantizar los controles necesarios por parte de la OPEC.-

6°.- La presente Acordada entrará en vigencia el 16 de marzo de 2020.

7°.- Comuníquese, publíquese en el portal corporativo e insértese en el sitio web.

**Dra. Bernadette MINVIELLE**  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia

**Dra. Elena MARTÍNEZ**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia

**Dr. Eduardo J. TURELL**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia

**Dr. Luis LOST BOERI**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia

**Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE**  
Secretario Letrado  
Suprema Corte de Justicia

**Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia

